Pana de rja desde San Juº de junio fasta cedra de San Juº del año de [illegible]

En la villa de Sta Vanyella de Mingo quinze dias del
mes de junio de mill e quinientos y treyta e tres años
se dia los señores del que mandaron poner el
almoneda la pana de rja para desde el dia de Sn Juº
San Juº primero vº desde dicho año en un año con las
condiciones mes y ordenanças que por el dicho que seran
fhas e sacadas durante el termino de la almo
neda //

Pregon Como veydo lo siso que estando sobre el dicho que
en mucha gente a la puerta de la yglesia por ante
mi Francisco Vidal [illegible] de la dicha villa e del
que della en ser dicho dia por Juº Quinze pregonero se
pregono la dicha pana de rja e esta pagada al moneda
[illegible] que en [illegible] se entregue la dicha pa
na de rja [illegible] de [illegible] que fue de dicha villa
e Juº [illegible] de [illegible] que el [illegible] de la dicha villa

E despues de lo siso que de Mingo veyte e
dos dias del dicho mes de junio del dicho año estando
los dichos señores del que ayuntados en la camara
de la ayuntamiento para el feto e selecçion de la dicha pana
de rja se hizieron las ordenanças siguientes //

Primeramente que el que cubriere de comun la pana
de rja a de dar franças a contento del que llamas
e abonadas la de dar pan cozido todo el año
bueno e abaxo e bien cozido //

Que por cada vez que diere falto el pan de las conçes
que fuere obligado que haya de pena de tres reales
por cada vez que le fuere tomado el pan falto a plica
dos desta manera la tercia parte para la camara
e fisco de sus magestades y la tercia parte para el que lo
acusare e la otra tercia parte para la justicia
que lo sentençiare e rehaga el pan que asi diere
falto e cada uno sea parte por lo acusar //